**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAD EN EL PROCESO DE MINIMACUANTIA No. CP-MC-SM-003-2026**

12 de marzo de 2026

Se reúne el Comité evaluador, con el fin de dar respuesta a la subsanación del Informe preliminar de evaluación del de PROCESO DE MINIMACUANTIA No. CP-MC-SM-003-2026, el cual tiene por objeto: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL CONCEJO DE PITALITO"**.

***Subsanación Informe evaluación Proceso MINMA CUANTIA No. CP-MC-SM-003-2026:***

1. Se adjunta RUT Registro Único Tributario que permita identificar las responsabilidades tributarias frente del proponente donde se evidencia que es persona natural No responsable de IVA, Y NO OBLIGADO A FACTURAR ELECTRONICAMENTE, por consiguiente, la elaboración de la propuesta económica tiene una reducción significativa.
2. Se adjunta justificar precios artificialmente bajos

Dejamos presente nuestra postura al buen desarrollo de los contratos ejecutados tanto con entidades públicas como privadas donde siempre nos hemos caracterizados por la excelente prestación del servicio y cumplimento con la calidad y responsabilidad.

Agradezco la atención prestada y se espera que la entidad de continuidad al proceso teniendo en cuenta que los documentos adjuntados son los requisitos exigidos en la invitación publica y la subsanación de lo requerido en el informe de evaluación.

Dejamos claro nuestro interes por el cumplimiento de la snormas establecidas en la legislacion colombiana dee sta manera se compartiran la respectiva subsanacion a los entes de control con el fin de que se verifique el respectivo proceso y se cumplan las grantias establecidad ya que es la norma habla de que el precio es artificalmente bajo cuando el total de la propuesra se reduce el 20 % y si hacemos el analiss m propuesta toatl no reduce mas de 15 %

Tras analizar detalladamente su respuesta, en la que manifiesta no estar obligado a facturar electrónicamente, y considerando la normativa contable, tributaria y de contratación pública vigente tanto en el momento de ejecución del contrato que aporta (2024) como en la actualidad (2026), el Comité Evaluador se permite comunicar y realizar las siguientes consideraciones:

***Sobre la subsanación de precios artificialmente bajo***

Sobre la subsanación, se allega certificación suscrita por contador público, mediante la cual se presenta la desagregación de precios correspondiente a la oferta económica dentro del proceso de selección en el que se deja constancia de que la estructuración de la oferta fue elaborada con fundamento en un análisis técnico, financiero y logístico debidamente

sustentado, lo que permite evidenciar la coherencia, razonabilidad y sostenibilidad de los valores ofertados, así como la capacidad del proponente para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas de una eventual ejecución contractual.

De igual manera, el proponente manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que, en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección, se compromete a ejecutar el contrato en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, de calidad y de oportunidad establecidas por la entidad, garantizando el desarrollo del objeto contractual dentro de los plazos previstos y en armonía con los intereses institucionales.

En mérito de lo anterior, y una vez verificada la documentación aportada, se concluye que el proponente ha atendido de manera suficiente el requerimiento efectuado por la entidad, razón por la cual se entiende subsanado el requerimiento a la oferta económica.

**Sobre el requisito de soportes electrónicos:**

Los requisitos para participar establecidos en los pliegos de condiciones del proceso exigen expresamente que los soportes de experiencia con particulares sean soportados con facturas electrónicas o documentos equivalentes electrónicos, conforme a la regulación tributaria colombiana y usted allegó únicamente soportes físicos (no electrónicos) y un certificado de la empresa contratante privada.

Aunque es cierto que no todos los contribuyentes estaban obligados a expedir factura electrónica en 2024 *(dependiendo del régimen tributario, umbrales de ingresos o clasificación como persona natural o jurídica –artículo 615 del Estatuto Tributario y Resolución 000165 de 2023 de la DIAN–),* la entidad contratante, en ejercicio de su potestad de dirección y autonomía, estableció este requisito de soporte de experiencia económica mediante factura electrónica o documento equivalente electrónico para garantizar la veracidad, trazabilidad y validez probatoria de la misma experiencia.

La Resolución 000165 de 2023 de la DIAN (vigente en 2024 y actualizada por Resolución 000008 de 2024) regula la facturación electrónica y los documentos equivalentes electrónicos, cuyo calendario de implementación inició progresivamente desde febrero de 2024. Estos documentos electrónicos permiten validación previa por la DIAN, consulta en línea y generación de constancias oficiales, lo que los hace superiores a los soportes físicos en términos de seguridad jurídica.

Al no allegar las facturas electrónicas o sus equivalentes electrónicos; documentos soportes electrónicos. (ni demostrar imposibilidad técnica o legal justificada), no se subsanó el requerimiento y por tanto el certificado de la empresa contratante, no reemplaza los soportes

de pago y ejecución que deben cumplir con los estándares electrónicos exigidos en este proceso.

***Sobre la importancia de la legalidad electrónica en la calificación de experiencia.***

La factura electrónica de venta no constituye un simple requisito formal dentro de las relaciones comerciales y contractuales. A partir de la expedición del Decreto 1154 de 2020, que reglamenta el parágrafo del artículo 772 del Código de Comercio en concordancia con disposiciones del Estatuto Tributario, este documento adquiere la calidad de título valor electrónico, dotado de plenos efectos jurídicos en el ámbito mercantil y probatorio.

En tal sentido, la factura electrónica incorpora los principios esenciales propios de los títulos valores, tales como la literalidad, la autonomía y la legitimación. Estos principios permiten que los derechos contenidos en el documento se ejerzan conforme a lo expresamente consignado en él, que cada tenedor legítimo pueda hacerlo valer de manera independiente, y que quien figure como titular del documento tenga plena capacidad para exigir el cumplimiento de la obligación allí contenida.

Adicionalmente, la factura electrónica de venta es objeto de registro en el Registro de Facturas Electrónicas como Título Valor (RADIAN), administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Este sistema permite la trazabilidad integral del documento desde su expedición, facilitando el seguimiento de su circulación y garantizando mayor transparencia y seguridad jurídica en las operaciones comerciales.

Finalmente, la utilización de la factura electrónica facilita los procesos de verificación relacionados con la ejecución satisfactoria de las obligaciones contractuales, en la medida en que garantiza mayor control, trazabilidad y autenticidad de la información. De esta manera, se reducen significativamente los riesgos asociados a fraudes, duplicidades o falsedades documentales que con mayor frecuencia pueden presentarse en soportes físicos tradicionales.

En el contexto de la contratación pública, esta legalidad electrónica es fundamental para acreditar experiencia de manera confiable. Sin ella, la entidad no puede verificar de forma objetiva y expedita el cumplimiento real del contrato anterior, los pagos efectuados ni la calidad de la ejecución. Esto contraviene los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal (artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

Contar con soportes electrónicos no es una pretensión en vano del pliego: es una garantía para el ente público de que está contratando con un proveedor cuya experiencia está debidamente respaldada y verificable ante la DIAN.

Finalmente, con lo establecido en el pliego de condiciones respecto a la experiencia específica, cuando la experiencia se acredita con contratos celebrados con particulares, el proponente debe anexar factura o documento equivalente que respalde la ejecución del contrato. En el presente caso, el proponente allegó únicamente un certificado expedido por la empresa contratante privada y soportes en formato físico, sin aportar la factura o documento equivalente exigido expresamente en las condiciones del proceso para validar la ejecución y pago del contrato.

En consecuencia, al no aportarse el documento exigido para acreditar la experiencia con particulares en los términos establecidos en el pliego de condiciones, no se subsanó el requisito de experiencia específica, por lo que la certificación presentada no resulta suficiente para su acreditación dentro del proceso de selección.

Firma, en la que en ella intervinieron.

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|
| LEONEL DAVID ALBA PINZÓN | Comité Evaluador-Aspecto Jurídico y Técnico. |  |
| CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA | Comité Evaluador-Aspecto Económico |  |

| | |
|---|---|
| Proyectó: Comité Evaluador | Aprobado por: Comité Evaluador |
| Revisado: | Firma: |
| Firma: | Nombre: |
| Correo Institucional: | Cargo: |